# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0038-18.**

**RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0032/2018.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los (29) veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,** visita de inspección realizada en el domicilio conocido en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25 grados, 46 minutos, 46.64 segundos latitud norte y 100 grados, 56 minutos, 3.01 segundos longitud oeste, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**1.-** Que mediante Orden de Inspección número **CO0072RN2018,** de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,** con el objeto de que se verifique si el inspeccionado cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de acuerdo al oficio No. SGPA-UARN/0627/COAH/2018, de fecha 16 de marzo de 2018 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a ejecutarse en los predios del mismo ejido, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de 25 grados, 46 minutos, 46.64 segundos latitud norte y 100 grados, 56 minutos, 3.01 segundos longitud oeste.

**2.-** En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luis Carrillo Abraham, en su carácter de inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los terrenos señalados con antelación, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **0081,** de fecha 15 de junio de 2018.

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

**I**.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING.**



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA._ TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

**TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número **PFPA/1/4C.26.1/0009/18,** de fecha 16 de Enero del año dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**II.-** Que mediante Orden de Inspección número **CO0072RN2018,** de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, signada por esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección al **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.** En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y T.S.U. Luis Carrillo Abraham, en su carácter de inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA._ TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0038-18.**

**RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0032/2018.**

Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los terrenos señalados con antelación, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número **0081,** de fecha 15 de junio de 2018, con el objeto de dicha orden de inspección:

**VERIFICAR QUE EL EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, CUMPLA CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, DE ACUERDO AL OFICIO NÚMERO SGPA-UARN/0627/COAH/2018 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A EJECUTARSE EN LOS PREDIOS DEL MISMO EJIDO, EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS 25 GRADOS, 46 MINUTOS, 46.64 SEGUNDOS LATITUD NORTE Y 100 GRADOS, 56 MINUTOS, 3.01 SEGUNDOS LONGITUD OESTE.**

Una vez que le fue explicado el objeto de la orden de inspección, los inspectores en compañía del visitado y los testigos procedieron a realizar recorrido de inspección en los terrenos forestales, patios y traspatios del Ejido Noria de las Animas del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, observando y constatándose que efectivamente si se está realizando el aprovechamiento forestal no maderable de hierba de candelilla (Euphorbia antisiphylitica), ya que en el recorrido de inspección realizado observaron la existencia de un campo candelillero (sitios donde se realiza el quemado de la candelilla y la extracción de la cera de candelilla). Es importante mencionar que en ese campo candelillero se observó la existencia de dos pailas en cada campo candelillero, para el quemado de la candelilla y equipo para realizar la extracción de la cera de candelilla como lo son: palas, tambos de 200 litros, filtros tenedores o trinches agrícolas entre otros, de igual forma en este campo candelillero se observo la existencia de montones de hierba de candelilla quemada es decir que ya se le extrajo la cera de candelilla utilizando o aplicando ácido sulfúrico y manojos de hierba de candelilla recién cortada listada para quemarse y extraerle la cera de igual forma observaron la presencia de ejidatarios realizando actividades relacionadas con el aprovechamiento de hierba de candelilla principalmente el quemado de la hierba de candelilla para lo cual utilizan las paila antes mencionadas, y como combustible o fuente de calor utilizan la misma hierba de candelilla ya quemada y seca, es importante mencionar que todo ese aprovechamiento forestal se realizo en apego a la autorización de aprovechamiento forestal no maderable que en ese acto fue verificado.

En el punto número 1 de la autorización que fue verificada la vigencia se señala que dicha será hasta el día 15 de marzo de 2021, en el punto número 2 de la autorización de aprovechamiento forestal no maderable se menciona que el responsable de la ejecución técnica del estudio



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

justificativo será el Ing. Rodolfo de los Santos Vázquez, inscrito en el registro forestal nacional, en el libro ZAC, tipo UI, volumen 2, número 19 el cual será el responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal. De igual forma es importante mencionar que en el punto número 3 se menciona que el código de identificación que deberá de indicarse en la documentación que se utilicé para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales resultado del aprovechamiento forestal será el número N-05-027-NOR-003/18.

Una vez que se constataron que se está realizando el aprovechamiento de hierba de candelilla los CC. Inspectores solicitaron a el inspeccionado la siguiente información:

- Aviso de aprovechamiento forestal no maderable (Estudio Técnico) autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

  El visitado presenta Aviso de Aprovechamiento de Candelilla (Euphorbia antisyphilitica), con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de fecha 29 de Noviembre 2017 (se anexa copia simple).

- Último informe anual en el cual se señalen las distintas actividades realizadas y relacionadas con la ejecución del estudio técnico justificativo para el aprovechamiento forestal no maderable autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

  Al momento de la presente visita de inspección el visitado se encuentra en tiempo y forma para la presentación del primer informe anual en el cual se señalan las distintas actividades realizadas y relacionadas con la ejecución del estudio técnico justificativo ya que la autorización para realizar el aprovechamiento forestal no maderable de hierba de candelilla presenta fecha de expedición el día 16 marzo de 2018.

- Ultimo oficio mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila de Zaragoza otorgo las remisiones forestales para realizar la movilización de las materias primas resultado del aprovechamiento forestal que en este acto se verifica.

  Al momento de la presente visita de inspección el visitado presenta oficio SGPA-UARN/0907/COAH/2018 de fecha 23 de abril de 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en favor del visitado mediante el cual le otorga 05 remisiones forestales para realizar la comercialización y movilización de



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

los productos forestales no maderables (cera de candelilla), resultado del aprovechamiento forestal no maderable que en este acto se verifica en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del folio progresivo número 17137854 al 17137858, mediante estas 05 remisiones forestales para realizar la comercialización y movilización de los productos forestales no maderables (cera de candelilla), la cantidad de 8,885.330 kilogramos de cera de candelilla, (se anexa copia simple).

- Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización de aprovechamiento forestal no maderable.

  Al momento de la presente visita de inspección el visitado presenta oficio número SGPA-UARN/0905/COAH/2018 de fecha 23 de abril de 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en favor del ejido visitado mediante el cual se hace constar que la autorización de aprovechamiento forestal no maderable que en este acto se verifica se encuentra inscrita en el Registro Forestal Nacional, en el libro COAH Tipo NI, Volumen 1, número 10, año 18 de los predios y su respectivo código de identificación del Ejido Noria de las Animas número N-05-027-NOR-003/18 ( se anexa copia simple).

- Remisiones forestales que le fueron otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

  Al momento de la presente inspección el visitado presenta 05 remisiones forestales para realizar la movilización de la cera de candelilla del folio progresivo 17137854 al 17137858, es importante mencionar que de las remisiones forestales antes mencionadas solamente las remisiones forestales número 1 y 2, han sido utilizadas por el visitado y las remisiones forestales número 3, 4 y 5 no han sido utilizadas por parte del visitado, dichas remisiones forestales se tuvieron a la vista de los inspectores actuantes para su consulta y fueron devueltas al visitado en ese mismo momento.

Derivado de lo anteriormente expuesto y sobre todo a lo señalado en el Acta de Inspección **0081,** de fecha 15 de Junio de 2018, esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones a lo establecido en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 53 fracción VII, 93, 94 fracción VI, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA._ TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

**III.-** En razón de lo anteriormente expuesto en el numeral que antecede y tomando en consideración que el Acta de Inspección número **0081,** de fecha 15 de junio de 2018, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección de referencia, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.**- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: ***el cierre del presente procedimiento administrativo.***

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E.**



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA._ TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.2/0038-18.**

**RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0032/2018.**

**PRIMERO.-** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones a lo establecido a los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 53 fracción VII, 93, 94 fracción VI, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo anterior, se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo en contra del **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,** al no existir infracciones a la Legislación forestal vigente en materia de forestal, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección

ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución por rotulón al **EJIDO NORIA DE LAS ANIMAS, del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,** con copia con firma autógrafa.

Así lo resuelve y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA.**

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 29 Junio 2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 2 Julio 2018
CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

TSHL*JMA*RMG
Revisó: Lic. Juan Martínez Zavala
Proyectó: Lic. [illegible] González R.



CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA._ TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84